ACUERDO No. 555
Agosto 20 de 2026

"Por medio del cual se modifica la reglamentación de la elección de las directivas académicas, de los estudiantes, de los docentes y de los graduados en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A"

El Consejo Directivo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria, en virtud de la cual, las universidades podrán darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo II -*Organizaciones y elecciones de directivas*-, artículo 64 y 68 de la Ley 30 de 1992, se establece que las instituciones de educación superior deben garantizar la representación de los docentes en los órganos colegidos e indican que deberán estar integrados por un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, entre otros.

Que de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General de la Universidad -Resolución No. *014007 de 2023*-, en su Literal c del Artículo 28, corresponde al Consejo Directivo, entre otros, expedir los estatutos y reglamentos, académico, docente, estudiantil y los que demande la buena marcha institución.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 014007 de 2023 - *Estatuto General*-, en los literales b, c, d, y el parágrafo tercero del Artículo 10; en los literales d, e, f, y el parágrafo segundo del Artículo 27; y, en los literales k, l y m del Artículo 37; la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Consejo Académico está conformada por un representante de las directivas académicas, un estudiantes, un docentes y un graduados, como una forma de fortalecer la participación de los miembros de la comunidad universitaria.

Que mediante Acuerdo 551 de 22 de enero de 2026, la Universidad modificó la reglamentación para la elección de las directivas académicas, de los estudiantes, de los docentes y de los graduados en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, ante la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación, Promoción y Clasificación Docente (CEPC) de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, según sea el caso.

Que la Universidad ha venido fortaleciendo sus mecanismos institucionales de participación democrática mediante la implementación de herramientas tecnológicas que garanticen la transparencia, seguridad, trazabilidad y publicidad de los procesos electorales.

Que, en sesión ordinaria del doce (12) de agosto de dos mil veintiséis (2026), el Consejo Directivo estudió y analizó el proceso electoral y recomendó la adopción de ajustes relacionados con el procedimiento, con el fin de fortalecer la transparencia, trazabilidad, publicidad, seguridad y legitimidad en la elección de los representantes de los diferentes estamentos de la Universidad.

Que se hace necesario adecuar la reglamentación vigente a las nuevas condiciones operativas y tecnológicas definidas para el proceso electoral institucional correspondiente al año 2026 y siguientes.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1°. Objeto. Modificar la reglamentación para la elección de las directivas académicas, de los estudiantes, de los docentes y de los graduados en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, ante la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación, Promoción y Clasificación Docente (CEPC) de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, según sea el caso.

Artículo 2°. Convocatoria. La Secretaría General y Dirección Jurídica el último día hábil del mes de agosto de cada dos (2) años publicará el cronograma establecido con miras a llevar a cabo el proceso de postulación y elección del Representante de las directivas académicas, de los estudiantes, de los profesores y de los graduados ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación, Promoción y Clasificación Docente (CEPC), según sea el caso, donde se indicarán cada una de las fechas de las etapas del procedimiento a desarrollar.

Artículo 3°. Requisitos para la representación de las directivas académicas. Las directivas académicas que participen en el proceso de elección del Representante de las Directiva Académicas ante el Consejo Directivo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – U.D.C.A, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Ser miembros del Comité de Alta Dirección o Decano de la Universidad.
b. Tener una vinculación con la Universidad, como mínimo de dos (2) años.
c. Haber ejercido el cargo como Directivo en la Universidad, como mínimo dos (2) años.
d. No haber sido sancionado disciplinariamente, ni encontrarse incurso en un proceso disciplinario, ni tener sanciones penales ni antecedentes ante la Procuraduría General de la Nación ni la Contraloría General de la República.
e. No estar suspendido en el ejercicio de su profesión por parte del Colegio Profesional correspondiente, en los casos que aplique.
f. Tener disponibilidad que le permita participar física y/o virtualmente en las sesiones de cada órgano colegiado competente, según sea el caso.

Artículo 4°. Requisitos para la representación estudiantil. Los estudiantes postulados para el proceso de elección del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo y el Consejo Académico, según sea el caso, de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – U.D.C.A, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Tener la calidad de estudiante de pregrado o posgrado de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales- U.D.C. A, conforme a la normativa institucional vigente aplicable.
b. Al momento de la convocatoria de las elecciones estar matriculado y haber aprobado como mínimo dos (2) semestres del programa académico de pregrado o un (1) semestre del programa académico de posgrado, según sea el caso.
c. Tener matrícula vigente, académica y financieramente, y estar cursando como mínimo cuatro (4) cursos académicos para los programas de pregrados y ser estudiante vigente para los programas de posgrado, en el periodo en que se realicen las elecciones.
d. Tener como mínimo un promedio ponderado y acumulado de cuatro punto cero (4.0).

e. No tener proceso disciplinario en curso, ni haber sido sancionado disciplinariamente durante la permanencia en la Universidad, ni en el ejercicio de su profesión, ni tener sanciones penales ni antecedentes ante la Procuraduría General de la Nación ni la Contraloría General de la República.
f. Tener disponibilidad que le permita participar física y/o virtualmente en las sesiones de cada órgano colegiado competente, según sea el caso.
g. Ser representante de semestre al momento de la postulación, para los programas de pregrados.
h. Tener calidades de sinceridad, lealtad, justicia, equidad, e imparcialidad, responsabilidad y liderazgo entre sus compañeros; distinguirse por su sentido de pertenencia y por su esfuerzo en hacer realidad el perfil de estudiantes de la U.D.C.A; y, con la capacidad de escuchar propuesta de sus compañeros, proponer iniciativas formativas en el grupo y gozar de aceptación y aprecio entre sus compañeros.

Artículo 5°. Requisitos para la representación profesoral. Los profesores que participen en el proceso de elección del Representante de los Profesores ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación Promoción y Clasificación Docente-CEPC de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – U.D.C.A, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Ser docente de planta con una vinculación de tiempo completo con la Universidad y no estar ejerciendo el cargo de Decano de la Universidad.
b. Tener una antigüedad de tres (3) años consecutivos de vinculación con la Universidad, al momento de la convocatoria a las elecciones.
c. Haber sido evaluado con un desempeño sobresaliente, conforme el instrumento de evaluación integral de los profesores de planta, en las dos (2) últimas evaluaciones de profesores, previas a su postulación.
d. No tener proceso disciplinario en curso, ni haber sido sancionado disciplinariamente durante la permanencia en la Universidad, ni en el ejercicio de su profesión, ni tener sanciones penales ni antecedentes ante la Procuraduría General de la Nación ni la Contraloría General de la República.
e. No estar suspendido en el ejercicio de su profesión por parte del Colegio Profesional correspondiente, en los casos que aplique.
f. Tener disponibilidad que le permita participar física y/o virtualmente en las sesiones de cada órgano colegiado competente, según sea el caso.

Parágrafo. Los docentes de hora cátedra tendrán derecho a realizar la votación para el estamento profesoral.

Artículo 6°. Requisitos para la representación de graduados. Los graduados que sean postulados para el proceso de elección del Representante de los Graduados ante el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – U.D.C.A, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Haber obtenido el título de pregrado en uno de los programas académicos de la Universidad.
b. Haber ejercido la profesión por lo menos cinco (5) años después de obtener el título. La vinculación laboral con la Universidad no será impedimento para su postulación y elección como representante de los graduados.
c. No haber sido sancionado disciplinariamente durante su ciclo de formación en la Universidad, ni tener sanciones penales ni antecedentes ante la Procuraduría General de la Nación ni la Contraloría General de la República.
d. No estar suspendido en el ejercicio de su profesión por parte del Colegio Profesional correspondiente, en los casos que aplique.
e. Tener disponibilidad que le permita participar física y/o virtualmente en las sesiones de cada órgano colegiado competente, según sea el caso.

Artículo 7°. Procedimiento para la Postulación y Elección del Representante. La elección del representante de las directivas académicas, de los estudiantes, de los profesores y de los graduados ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación, Promoción y Clasificación Docente (CEPC), según sea el caso, se realizará de la siguiente manera:

a. **Postulación directa.** En la primera semana siguiente a la publicación del cronograma de postulación y elecciones, los estudiantes representantes de semestres, los docentes, los graduados y los miembros que integran el Comité de Alta Dirección o los Decanos de la Universidad, que aspiren y que estén interesados en ser representantes de su estamento, según sea el caso, se podrán postular ante la Secretaría General y Dirección Jurídica.
b. **Postulación por un tercero.** Cualquier miembro del estamento podrá postular a un tercero como candidato para ejercer la representación del estamento correspondiente, siempre que cuente con la aceptación formal del postulado. La postulación deberá radicarse ante la Secretaría General y Dirección Jurídica durante la primera semana siguiente a la publicación oficial del cronograma de postulación y elecciones.
c. **Designación de testigos electorales.** Dentro de la postulación, cada candidato podrá acreditar ante la Secretaría General y Dirección Jurídica un (1) testigo electoral principal y un (1) como suplente.
d. **Verificación de requisitos.** Finalizado el período de postulaciones, durante los cuatro (4) días hábiles de la semana siguiente a la postulación, la Secretaría General y Dirección Jurídica verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada estamento y enviará a cada postulado la comunicación correspondiente al resultado de su verificación.
e. **Publicación del listado de candidatos postulados.** El quinto (5) día hábil de la semana siguiente a la postulación, la Secretaría General y Dirección Jurídica publicará el listado de candidatos postulados dentro del proceso de elección.
f. **Etapa de Subsanación.** Los candidatos podrán subsanar ante la Secretaría General y Dirección Jurídica, aquellos requisitos cuya naturaleza admita corrección o complemento, dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del listado de candidatos postulados.
g. **Listado definitivo de candidatos postulados para la elección.** El día siguiente de la etapa de subsanación, la Secretaría General y Dirección Jurídica publicará el listado definitivo de candidatos que participarán en el proceso de elección.
h. **Jornada de Votación.** La elección del representante del estamento se realizará mediante votación virtual, el jueves después de la semana de receso del segundo periodo académico y estará habilitada a partir de las 8:00 am hasta las 8:00 pm del mismo día. Los electores podrán ejercer su derecho al voto desde cualquier lugar o mediante los puntos de acceso que disponga la Universidad. La plataforma permitirá visualizar a los candidatos habilitados, sus propuestas, la opción de voto en blanco y la expedición de una constancia de participación verificable. Esta jornada estará acompañada de la Dirección de TIC.
i. **Escrutinio y proclamación.** Una vez finalizada la jornada de votación a las ocho de la noche (8:00 p.m.), la plataforma tecnológica procederá automáticamente al cierre del proceso electoral e impedirá la recepción de nuevos votos. Acto seguido, la Comisión Verificadora o de Garantías, con el acompañamiento de la Secretaría General y Dirección Jurídica, la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), el revisor fiscal, y en presencia de los candidatos, testigos electorales y demás asistentes convocados por la Universidad, realizará el escrutinio y validación de los resultados generados por la plataforma tecnológica. El escrutinio se llevará a cabo en el espacio académico que determine la Universidad, con el propósito de garantizar la transparencia, publicidad y solemnidad del proceso. Una vez verificados los resultados y resueltas las observaciones que hubiere lugar, la Comisión Verificadora o de Garantías levantará el acta correspondiente y se procederá a la proclamación oficial de los representantes elegidos para cada estamento. El candidato que obtenga la mayor votación válida será declarado elegido como representante del respectivo estamento para

el período correspondiente.

j. Toma de posesión. Concluido el proceso de elección, el representante elegido tomará posesión ante la Secretaría General y Dirección Jurídica de la Universidad, el primer día hábil del mes de noviembre del año electoral.

Parágrafo 1°. Comisión Verificadora o de Garantías. La Comisión Verificadora o de Garantías estará conformada por un miembro del Consejo Directivo y por los representantes de los estamentos ante dicho órgano que se encuentren ejerciendo la representación durante el año electoral y será activada desde la publicación de la convocatoria y tendrá a su cargo velar por el cumplimiento de los principios de transparencia, imparcialidad, publicidad, participación, trazabilidad y legalidad del proceso electoral. Además, podrá conocer y acompañar la atención de observaciones, reclamaciones e incidencias que se presenten durante las diferentes etapas del procedimiento electoral y estará acompañada por un auditor en cabeza de la revisoría fiscal de la Universidad, quien a su vez auditará, supervisará y acompañará el proceso electoral, actuando como garante técnico y procedimental del proceso.

Parágrafo 2°. No podrán integrar la Comisión Verificadora o de Garantías quienes ostenten la calidad de candidatos dentro del respectivo proceso electoral, en virtud del principio de imparcialidad que debe regir todas las actuaciones electorales.

En caso de que el representante de los estudiantes, profesores, graduados o Directivas Académicas ante uno de los cuerpos colegiados integre la Comisión Verificadora o de Garantías y decida postularse como candidato, será reemplazado por el representante del mismo estamento que ejerza la representación en el otro cuerpo colegiado de la Universidad.

Si los representantes de un mismo estamento ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico o el CEPC se postulan simultáneamente como candidatos y, por tanto, se encuentran impedidos para integrar la Comisión, el Rector designará un representante ad hoc perteneciente al respectivo estamento, que no tenga interés directo en el proceso electoral.

Parágrafo 3°. Plataforma tecnológica electoral. Corresponderá a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), en co aras ordinación con la Secretaría General y Dirección Jurídica, diseñar, administrar, parametrizar, implementar y acompañar la plataforma tecnológica utilizada para el proceso de postulación, acreditación, votación, escrutinio y cierre electoral.

La plataforma deberá garantizar como mínimo:

a. La autenticación de los usuarios habilitados para votar.
b. La identificación del estamento al cual pertenece cada elector.
c. La apertura y cierre automático de las votaciones de acuerdo con el horario establecido.
d. La trazabilidad de las actuaciones realizadas dentro del sistema.
e. La integridad, disponibilidad y protección de la información.
f. La consolidación automática de resultados.
g. La generación de constancias de participación verificables mediante mecanismos electrónicos.
h. La confidencialidad del voto y la imposibilidad de asociar la identidad del elector con la opción seleccionada.
i. La generación de reportes y evidencias técnicas que permitan la auditoría y verificación posterior del proceso.

Parágrafo 4°. Testigos electorales. Los testigos electorales actuarán como observadores y garantes de la transparencia del proceso electoral, y estarán facultados para:

a. Presenciar las actividades de apertura, desarrollo, cierre de la votación, escrutinio y proclamación de resultados.
b. Solicitar información relacionada con el procedimiento electoral, siempre que no se comprometa la reserva, seguridad o confidencialidad del voto.
c. Presentar observaciones, reclamaciones o solicitudes de verificación ante la Comisión Verificadora o de Garantías durante las distintas etapas del proceso.
d. Suscribir las actas correspondientes en calidad de observadores, dejando constancia de las observaciones que estimen pertinentes.

Los testigos electorales no podrán intervenir en la administración de la plataforma tecnológica, manipular información electoral, acceder a datos protegidos por reserva legal ni interferir en el normal desarrollo del proceso.

Los testigos electorales no podrán ostentar simultáneamente la calidad de candidatos dentro del respectivo proceso electoral ni integrar la Comisión Verificadora o de Garantías. En consecuencia, ninguna persona podrá ejercer funciones de testigo electoral cuando tenga interés directo en la elección como candidato o cuando participe en las instancias encargadas de la supervisión, verificación, control o garantía del proceso electoral, con el fin de salvaguardar los principios de imparcialidad, transparencia, independencia y objetividad que rigen las actuaciones electorales de la Universidad.

Parágrafo 5°. Voto en blanco. La plataforma electoral deberá incorporar la opción de voto en blanco. Cuando el voto en blanco obtenga la mayoría exigida por la normativa institucional aplicable, deberá convocarse una nueva elección. En este evento, los candidatos que participaron en la elección que deba repetirse no podrán postularse nuevamente para el mismo proceso electoral.

Parágrafo 6°. Publicación de resultados. Una vez finalizada la etapa de escrutinio y proclamación, la Secretaría General y Dirección Jurídica publicará los resultados oficiales una vez culminado el escrutinio y validada la información por la Comisión Verificadora o de Garantías. Los resultados formarán parte integral del acta electoral correspondiente.

Parágrafo 7°. La postulación solo podrá realizarse a una instancia colegiada de la Universidad por cada periodo electoral.

Parágrafo 8°. Conforme a lo establecido en el Estatuto General, el Representante de las directivas académicas, de los estudiantes, de los profesores y de los graduados ante la Asamblea General, será el mismo que se elija para el Consejo Directivo, conforme lo dispone el Estatuto General de la Universidad.

Parágrafo 9°. Causales especiales de exclusión del proceso electoral. La Comisión Verificadora o de Garantías podrá conocer, verificar y decidir sobre las observaciones, quejas o reclamaciones relacionadas con la conducta de los candidatos durante el proceso electoral. Cuando se evidencie, mediante hechos objetivos, verificables y debidamente soportados, que un candidato ha incurrido en actuaciones relacionadas o contrarias a la sinceridad, lealtad, justicia, equidad, imparcialidad, responsabilidad, liderazgo, sentido de pertenencia institucional o qué falte al respeto a sus compañeros y a sus iniciativas dentro de la comunidad universitaria, la Comisión Verificadora

o de Garantías podrá excluirlo del proceso electoral.

Para tal efecto, deberá garantizarse previamente el derecho de defensa y contradicción del candidato, quien será notificado de los hechos que se le atribuyen y contará con un término de dos (2) días hábiles para presentar las explicaciones y pruebas que considere pertinentes. La decisión deberá constar en acta debidamente motivada y será comunicada al interesado.

Artículo 8°. Período de la Representación. Para la representación de las directivas académicas, de los estudiantes, de los profesores, de los graduados ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación, Promoción y Clasificación Docente (CEPC), según sea el caso, el período es de dos (2) años, contados a partir del primer día hábil del mes de noviembre del año electoral.

Parágrafo 1°. El representante elegido para ejercer la representación de su estamento podrá ser reelegido una sola vez de manera consecutiva para un nuevo período. Agotada dicha reelección, y en caso de que el representante desee postularse para integrar un cuerpo colegiado igual o distinto de aquel en el que ejerce o ejerció su representación, deberá transcurrir, como mínimo, un (1) período electoral completo antes de que pueda ejercer nuevamente el derecho de postulación.

Parágrafo 2°. Estímulo Económico. A partir de la entrada en vigencia de la presente reglamentación, el Representante de las directivas académicas, de los estudiantes, de los docentes, de los graduados y del sector productivo ante los cuerpos colegiados de la Universidad, según sea el caso, recibirán un estímulo económico equivalente a trecientos mil pesos m/cte ($300.000,oo) para el primer año electoral y se incrementará el siguiente año, según porcentaje del IPC, por concepto de compensación por su dedicación y gestión. Este pago se efectuará de forma mensual, previa verificación del cumplimiento del requisito esencial de asistencia por parte de la Secretaría Técnica de cada cuerpo colegiado.

Parágrafo 3°. Aplicación del Estímulo Económico para el Representante de los Estudiantes. El Representante de los Estudiantes ante los máximos órganos de gobierno institucional únicamente podrá hacer efectivo el estímulo económico previsto en el presente Acuerdo, consistente en el apoyo fijo equivalente a trescientos mil pesos ($300.000). En consecuencia, para quienes ejerzan dicha representación, no será aplicable el descuento del diez por ciento (10%) contemplado en el numeral 5 del artículo 105 del Estatuto Estudiantil -*Acuerdo 539 de 2024*-, disposición que se entiende expresamente derogada en lo pertinente frente a esta modalidad de estímulo, respecto de los representantes estudiantiles ante el Consejo Académico, el Consejo Directivo y la Asamblea General.

Artículo 9°. Posesión del Representante. El representante elegido de las directivas académicas, de los estudiantes, de los profesores y de los graduados ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación, Promoción y Clasificación Docente (CEPC), según sea el caso, tomará posesión en la siguiente sesión ordinaria del órgano colegiado que le compete; allí jurará que cumplirá sus obligaciones y actuará conforme a los intereses de la Universidad e igualmente, que acatará las disposiciones legales que rigen la educación superior y los estatutos y las normas internas de la U.D.C.A.

Artículo 10°. Pérdida de Calidad del Representante. La representación de las directivas académicas, de los estudiantes, de los profesores y de los graduados ante la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité de Evaluación, Promoción y Clasificación Docente (CEPC), según sea el caso, se pierde

en los siguientes casos:

a. Por retiro temporal mayor a tres (3) meses o definitivo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales.
b. Muerte.
c. Renuncia.
d. Por inasistencia a tres sesiones ordinarias o extraordinarias al año, sin justificación alguna.
e. Por ser sancionado disciplinariamente a razón de su profesión, para el caso que aplique, o por sentencia penal o por la Universidad.
f. Por incumplimiento a sus compromisos académicos o financieros para con la Universidad.
g. Por mal comportamiento e incumplimiento al Código de Ética.
h. Por incumplimiento a los acuerdos de confidencialidad.
i. Perder la calidad correspondiente al estamento al cual representa.

Parágrafo. El representante que incurra en alguna de las causales antes mencionadas perderá la calidad de representante. La decisión de la perdida de la calidad de representante será formalizada por el Órgano de Gobierno competente para cada caso.

Artículo 11°. Mecanismo de reemplazo. En caso de renuncia del representante, o de pérdida de la calidad que dio origen a su designación por cualquier causa, la vacancia será provista mediante un mecanismo sucesivo, consistente en acudir al orden de votación resultante del escrutinio. En consecuencia, se efectuará el llamado al candidato que haya obtenido la segunda mayor votación, y, de no ser posible, al siguiente en la lista, en estricto orden descendente. El candidato llamado asumirá la representación únicamente por el tiempo restante para la culminación del período en curso. En el caso de agotarse la lista de los candidatos, la provisión de la vacante será competencia del Rector, quien elegirá al representante del correspondiente órgano colegiado por el tiempo faltante para la culminación del periodo electoral.

Parágrafo. En los eventos en que no existan candidatos postulados o que aquellos presentados no cumplan los requisitos exigidos para ejercer la representación de su estamento, el Rector de la Universidad procederá a conformar una terna según el estamento que corresponda, que cumplan plenamente las calidades y condiciones previstas en el presente Acuerdo. La terna será puesta a consideración del estamento correspondiente, el cual elegirá a su representante en virtud de dicha postulación.

Artículo 12°. Plan de Transición. Para la aplicación transicional del presente Acuerdo, el proceso de postulación y elección del representante de cada estamento se realizará de manera atípica, conforme a la siguiente regla: el período actual de los representantes de los estamentos se extenderá hasta el primer día hábil del mes de noviembre de 2026.

Artículo 13°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad el Acuerdo No. 551 del 22 de enero de 2026, que reglamenta la elección de las directivas académicas, de los estudiantes, de los docentes y de los graduados en la Universidad y todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá, D.C. a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Enrique Vargas Lleras
CC. 193431
Firma Electrónica
2026-09-07 16:46:39 -05:00

ENRIQUE VARGAS LLERAS
Presidente

Claudia Juliana Grisales Laverde
CC. 32206849
Firma Electrónica
2026-09-08 16:25:22 -05:00

CLAUDIA JULIANA GRISALES LAVERDE
Secretaría General